

**RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DE LAS BASES DEL CONCURSO
FORTALECIMIENTO DE SANTUARIOS DE LA NATURALEZA
XXVI VERSIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (FPA) 2023**

14 DE ABRIL DEL 2023

N°	CONSULTA EDITADA PARA PUBLICACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>1. ¿El organismo denominado como administrador del Santuario de la Naturaleza, puede postular como ejecutor del proyecto? 2. ¿Es necesario un co-ejecutor del proyecto si el administrador desea postular al FPA?</p>	<p>1. En las bases especiales del concurso no se identifica una exclusión relacionada a este punto. Si el postulante cumple cabalmente los requisitos que se singularizan para el organismo postulante, y además cumple cabalmente los requisitos que se singularizan para el co-ejecutor, sería posible su postulación. 2) En las bases especiales del concurso no se identifica una exclusión relacionada a este punto. Si el postulante cumple cabalmente los requisitos que se singularizan para el organismo postulante, y además cumple cabalmente los requisitos que se singularizan para el co-ejecutor, sería posible su postulación, no siendo necesario un co-ejecutor (ya que el co-ejecutor sería el mismo postulante).</p>
2.	<p>1. Parque Katalapi, es un predio privado de propiedad de una persona natural y administrado por Fundación Parque Katalapi. Según bases, la Fundación sería el co-ejecutor. Las bases parecen decir que la persona natural, en este caso, la dueña del predio no podría postular, ¿La dueña del predio no podría postular?</p>	<p>1. La persona natural dueña del predio no puede participar como postulante, ya que el punto 2 de las bases especiales del concurso (bases administrativas) señala que podrán participar las Personas Jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, dedicadas al desarrollo, fomento y/o difusión de la investigación científica. Se sugiere evaluar la participación de la persona natural dueña del predio como Organismo Asociado (Ver Anexo 3). De acuerdo a su relato, efectivamente, la Fundación Parque Katalapi podría participar a este concurso bajo la figura de co-ejecutor, si cumple cabalmente los requisitos que se singularizan para el co-ejecutor (uno de los requisitos es que haya sido designada como Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, por Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente o en su efecto, designado a través de Resolución Exenta u otro acto jurídico-administrativo expreso). En las bases especiales del concurso no se identifica una exclusión relacionada a este punto, por ello, si el</p>

		<p>postulante cumple cabalmente los requisitos que se singularizan para el organismo postulante, y además cumple cabalmente los requisitos que se singularizan para el co-ejecutor, sería posible su postulación, no siendo necesario un co-ejecutor (ya que el co-ejecutor sería el mismo postulante).</p>
<p>3.</p>	<p>1. Como santuario estamos en la parte de planificación del Plan de Manejo (Declaración de Santuario Diario Oficial abril 2022), y esperamos terminar el documento en agosto-septiembre 2023. ¿Todas las acciones operacionales o de administración deben estar acorde al plan de manejo aprobado por el MMA? ¿Podemos postular - en este caso con acciones que van en la línea de la gestión del santuario - sin que tengamos aprobado el PM? Por ejemplo, análisis de datos de líneas de base, programas de educación ambiental con la comunidad, etc.</p>	<p>1. De acuerdo a las bases especiales del concurso, pueden postular proyectos que aún no tengan un plan de manejo formalmente aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>En efecto, el punto 4 de las bases especiales del concurso señala los requisitos técnicos del proyecto, identificando las actividades y productos mínimos que debieran ser considerados en la postulación y posterior ejecución del proyecto, teniendo presente diversas situaciones respecto al estado del plan de manejo correspondiente.</p>
	<p>1. Las bases señalan que: 1. No podrán postular a este concurso aquellas instituciones no dedicadas al desarrollo, fomento y/o difusión de la investigación científica, que por su estructura de funcionamiento y gestión estén estrechamente relacionadas con la Administración Pública y/o que reciban fondos públicos para su funcionamiento, tales como CONAF, INIA, JUNJI, Corporaciones de Educación y Salud, Asociaciones de Municipios, Asociación de Empleados Públicos, entre otros. Como CONAF, entonces, no podemos postular en calidad de ejecutores, Además, se señala que: 2. Adicionalmente, los postulantes podrán presentarse en alianza con una organización comunitaria, territorial o funcional local, y por último, que: 3. Será requisito que todo postulante presente en calidad de Co-ejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula. Todo ello nos deja sin poder participar, sin embargo, CONAF Isla de Pascua es quien vela y monitorea los recursos naturales y biodiversidad de la isla, flora y fauna endémica, aun cuando ya no es el Administrador del Parque Nacional Rapa Nui (desde 2017) que incluye los Santuarios</p>	<p>1. El punto 2 de las bases especiales del concurso (bases administrativas) señala que CONAF no podrá postular a este concurso. Se sugiere evaluar la participación de CONAF como Organismo Asociado (Ver Anexo 3).</p>

	de la Naturaleza. Estamos en coordinación con instancias locales para formular una iniciativa en conjunto, por lo tanto, ruego a Ustedes que nos señalen la posibilidad de participar en este concurso, y bajo qué figura.	
5.	1. En el Santuario Cascada de Las Ánimas, no tenemos un administrador formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente, queremos saber si es posible postular al concurso de todas maneras y ver por ejemplo que el representante legal esté vigente a la hora de la entrega de la postulación.	1. El punto 2.1 de las bases especiales del concurso (bases administrativas) señala que será requisito que todo postulante presente en calidad de co-ejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, quién a la fecha del presente concurso, se debe encontrar formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente o en su efecto, designado a través de Resolución Exenta u otro acto jurídico-administrativo expreso.
6.	1. ¿El fondo está exclusivamente dirigido a categoría de Santuarios de la Naturaleza, o incorpora otras categorías de conservación como una reserva marina?	1. En la convocatoria y en el punto 3.1 de las bases especiales del concurso (bases técnicas) se señala explícitamente que el objetivo general del concurso es: "Fortalecer el manejo de los Santuarios de la Naturaleza del país para contribuir de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad". Por ello, este concurso no contempla financiamiento para ningún otro tipo de categoría de área protegida.
7.	1. Nosotros entregamos la actualización al Plan de Manejo al CMN y al MMA el 01 de septiembre del año 2020. Según lo informado por el MMA, este proceso aún está en revisión en Jurídica y no nos han dado la aprobación final del mismo. Por lo tanto, escapa de nuestra capacidad de gestión. Según las bases serviría el haberlo entregado al MMA, ¿Qué documento necesitaríamos para acreditar esta entrega?	1. De acuerdo a las bases especiales del concurso, pueden postular proyectos que aún no tengan un plan de manejo formalmente aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente. En efecto, en el punto 4 de las bases especiales del concurso (bases técnicas) se señala que si el proyecto contempla la elaboración de un Plan de Manejo, o la continuación de la elaboración de un Plan de Manejo en proceso, éste deberá ser confeccionado bajo la metodología de "Estándares Abiertos para la Conservación", de acuerdo con Conservation Standards (http://cmp-openstandards.org/).

<p>8.</p>	<p>1. ¿Existirá la posibilidad de que la boleta sea de parte de una persona jurídica aliada al proyecto? Por ejemplo, una sociedad limitada o por acciones.</p>	<p>1. El punto 6.1 de las bases especiales del concurso (bases administrativas) señala que el o los representantes legales de la organización adjudicada deberán suscribir a nombre de la organización/institución la respectiva garantía, así como representarla en todos aquellos actos que se requieran en la ejecución del contrato que se suscriba con el Ministerio del Medio Ambiente. Luego, señala que la organización adjudicada debe constituir una garantía para la correcta y oportuna ejecución de los recursos transferidos de conformidad a lo establecido en el punto 6.2 del Capítulo I de las bases especiales del concurso. Por lo tanto, la garantía debe ser tomada por la organización adjudicada. Sin perjuicio de lo anterior, el punto 6.2 de las bases especiales del concurso señala que, la garantía de fiel cumplimiento no será exigible a Universidades Públicas y Centros de Investigación Públicos.</p>
<p>9.</p>	<p>1. El dueño del Santuario de la Naturaleza Quebrada de La Plata es la Universidad de Chile, ya que se encuentra en terrenos pertenecientes a esta casa de estudio, y es administrado por una de sus facultades, la Facultad de Ciencias Agronómicas. Sin embargo, no existe un registro donde esto se declare explícitamente. Sale en el Plan de Manejo, el cual a pesar de haber sido enviado hace mucho tiempo para su aprobación, todavía no se encuentra aprobado. Me podrían señalar cómo podemos proceder en este caso para poder hacer efectiva la postulación que nos encontramos desarrollando.</p>	<p>1. Si el postulante cumple cabalmente los requisitos que se singularizan para el organismo postulante, y además cumple cabalmente los requisitos que se singularizan para el co-ejecutor, sería posible su postulación.</p> <p>De acuerdo a las bases especiales del concurso, pueden postular proyectos que aún no tengan un plan de manejo formalmente aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente. En efecto, en el punto 4 de las bases especiales del concurso (bases técnicas) se señala que, si el proyecto contempla la elaboración de un Plan de Manejo, o la continuación de la elaboración de un Plan de Manejo en proceso, éste deberá ser confeccionado bajo la metodología de “Estándares Abiertos para la Conservación”, de acuerdo con Conservation Standards (http://cmp-openstandards.org/). Ahora bien, para acreditar la calidad de propietario del predio donde se emplaza el Santuario de la Naturaleza Quebrada de La Plata, debe acompañarse toda la documentación que permita verificar fehacientemente el dominio del predio. Asimismo, para acreditar que la administración del Santuario de la Naturaleza Quebrada de La Plata recae en una entidad o persona designada por el propietario, debe</p>

		acompañarse toda la documentación que permita verificar fehacientemente esta designación.
10.	<p>1. Al buscar el Santuario de la Naturaleza Humedal Reloca, El Morrillo o Cajón Achibueno (todos de la región del Maule), en ninguno de los decretos de formación, aparecen los administradores. Por ejemplo, en el decreto de creación del SN Cajón Achibueno dice "El Santuario de la Naturaleza Cajón del Río Achibueno quedará bajo la administración de un comité creado por resolución del Ministerio del Medio Ambiente, el que estará formado por representantes de organismos y servicios competentes, así como por representantes de los propietarios de los predios que conforman el área. El Santuario quedará bajo la supervigilancia y custodia del Ministerio del Medio Ambiente". En los otros decretos la situación es similar.</p> <p>Entonces no queda claro quién o quiénes deben actuar como "Co-ejecturoes"; si hay un listado formal que se pueda solicitar al Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>2. En el mismo sentido, ¿el proyecto da potestad para intervenir con diferentes acciones los Santuarios de la Naturaleza, en un contexto en el que la mayoría de ellos está en terrenos de tenencia privada con varios dueños? Si se considera la implementación de infraestructura en un terreno privado, ¿cuál sería el procedimiento y precauciones durante la postulación y post-proyecto?</p>	<p>1. 2. Actualmente, de los tres SN consultados, solo el SN Cajón del Río Achibueno cuenta con Administración definida al establecerse el Comité de Administración a través de la Resolución Exenta N° 1441/2022, de 2022, del MMA. Adicionalmente, 3 SN cuentan con Administración formalizada por Decreto de Creación. Además, todas las acciones a financiar por este concurso, deberán contar con la autorización del propietario, si éstas se desarrollan en terreno privado. Las condiciones de construcción se detallan en el punto 10 y 11 del punto 4 de requisitos técnicos del proyecto.</p>
11.	<p>1. ¿Qué pasa si un santuario tiene muchos dueños? ¿Se puede hacer el proyecto en una parte del santuario con la participación de un dueño?</p> <p>2. Las bases exigen que el administrador esté nombrado por resolución exenta, pero eso no sucede casi en ningún santuario. ¿Qué es lo que pasa en este punto?</p>	<p>1. No resultará relevante el número de propietarios, salvo que se explicita en el Decreto de Creación que la figura "propietarios" es quien ejerce la Administración del SN. Para efectos de esta postulación será relevante el Administrador, quien figurará como co-ejecutor.</p> <p>No serán admisibles propuestas que implementen o planifiquen acciones en una parte del SN, esto siguiendo la lógica de que las unidades no pueden ser ni fragmentadas ni fusionadas. El proyecto deberá contemplar obligatoriamente el SN en su totalidad, como una unidad.</p>

		<p>2. Tal como indican las bases del concurso en el punto 2.1, será requisito que todo postulante presente en calidad de Co-ejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, quién a la fecha del presente concurso, se debe encontrar formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente o en su efecto, designado a través de Resolución Exenta u otro acto jurídico-administrativo.</p>
<p>12.</p>	<p>1. El Plan de Manejo para el Santuario de la Naturaleza Humedales del río Maullín está en fase final de elaboración (en etapa de integración de la información, armonización del documento). Ha sido elaborado siguiendo los estándares abiertos y con una fuerte componente de participación ciudadana territorial, de sspp, así como academia. En este caso, buscamos enfocar el proyecto en la implementación de actividades prioritarias identificadas en el proceso de elaboración del plan. En este caso, donde no hay que comenzar de 0 el plan de manejo (si no, más bien en etapa final antes de entrega al MMA), y tampoco se cuenta con un PdM oficial, ¿estaríamos en el escenario C del cuadro acciones obligatorias?</p> <p>2. ¿La Señalética es considerado un bien elaborado perdurable, imputable al ítem de inversión?</p> <p>3. En anexo 1 del Manual, se menciona FOLIO, ¿a qué se refiere esto?</p>	<p>1. En el entendido que la elaboración del Plan de Manejo se encuentra en su fase final y que de acuerdo a lo expuesto, en su construcción se aplicó la metodología “Estándares Abiertos para la Conservación”, de acuerdo a los indicado en punto 4 Requisitos Técnicos del Proyecto del Capítulo II de las bases, las actividades y productos mínimos que debieran ser considerados en la postulación y posterior ejecución del proyecto, se ajustan mejor a las situación descrita en el punto 2, 3 o 4 (página 26 de las bases), dependiendo del momento en que se encuentre la construcción del Plan en período de la asignación de los recursos de parte del MMA, valoración que deberá ponderar el postulante.</p> <p>2. Respecto en que ítem se debe imputar el gasto asociado a la señalética, esto dependerá de la forma en que se adquiera y rindan los gastos, en el caso de que se compren los materiales para su creación (Materiales de construcción, artículos de ferretería y herramientas, etc.), se deberá cargar en el Ítem Gastos de Operación, pero si se adquieren como obra vendida, se podrá cargar en el Ítem Gastos de Inversión (Obra Vendida: Ej., la construcción de infraestructura para la instalación de algún bien perdurable. Consiste en la obra terminada en un 100% al mandante incluyendo los materiales y la mano de obra. Se rinde todo en una única o Factura Electrónica. Boleta Detallada Electrónica (máximo por \$50.000). Se sugiere revisar con atención el Manual de Funcionamiento.</p> <p>3. Todo proyecto postulado al Fondo de Protección Ambiental por medio de la plataforma Fondos Gob. se le asigna de forma automática un Folio único e irreplicable que permite su identificación, dicho código debe ser replicado en el anexo.</p>

<p>13.</p>	<p>1. Somos un centro de Cría o Santuario en la Selva del Perú, pertenecemos como ONG a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, tenemos 17 años rehabilitando la Fauna del Perú, en el Departamento de Madre de Dios, tenemos varios proyectos, como translocación de Primates <i>Alouatta sara</i> o aulladores que ya han sido rehabilitados, construcción de un centro de interpretación para trabajar en Educación, quisiéramos saber si ¿podríamos postular a este fondo? .</p>	<p>1. El punto 2 de las Bases Administrativas señala los requisitos que deben poseer los Organismos Postulantes, consignando que las organizaciones postulantes a este Fondo deberán estar reconocidas por normativa chilena, encontrándose presentes en territorio nacional. Por tanto solo pueden participar instituciones que se encuentren en Chile, con impacto del territorio nacional.</p>
<p>14.</p>	<p>Para el caso del Santuario de la Naturaleza Capillas de Mármol:</p> <p>1. ¿Qué opción o procedimiento tenemos que seguir para poder postular nuestra propuesta, con un decreto que no especifica un ente administrador del Santuario de la Naturaleza?</p> <p>2. ¿Puede ser una solución a nuestro caso, presentar este decreto más una carta de validación de la Seremi de Medio Ambiente Aysén donde se demuestre el apoyo de esta institución, considerando que es la que ha estado llevando a cabo tareas de administración en torno a estudios de capacidad de carga, calidad y fragilidad del paisaje, entre otros previos a la construcción de un eventual plan de manejo?</p>	<p>1. 2. Estimados, el punto 2.1 de las Bases Administrativas señala que será requisito que todo postulante presente en calidad de Co-ejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, quién a la fecha del presente concurso, se debe encontrar formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente o en su efecto, designado a través de Resolución Exenta u otro acto administrativo. Si el santuario que postula no cuenta con administrador nombrado, no resulta posible su postulación. Para identificar los Santuarios de la Naturaleza que pueden ser postulados al Concurso, el oferente podrá revisar el siguiente enlace: http://areasprotegidas.mma.gob.cl/. Finalmente, y respecto de la propuesta de "carta de validación", es menester señalar que el punto 1 de las bases "Marco Normativo del Concurso" consigna que las Bases Especiales y cualquier documento que las interprete, complemente o modifique, se entenderán conocidos y obligatorios para todos los participantes. En ese orden de ideas, no resulta admisible presentar un documento o anexo no contemplado en las bases de licitación.</p>
<p>15.</p>	<p>1. ¿Fundación Parque Katalapi podría postular tanto como postulante y a la vez como Co-ejecutor?</p> <p>2. ¿Quisiera saber si la U de Concepción podría postular para el fondo extraordinario, siendo Co-ejecutor la Fundación Parque Katalapi?</p>	<p>1. 2. Según el punto 2.1 de las Bases Administrativas del Concurso, será requisito que todo postulante presente en calidad de Co-ejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, quién a la fecha del presente concurso, se debe encontrar formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente o en su efecto, designado a través de Resolución Exenta u otro acto jurídico administrativo expreso. En efecto, según los antecedentes presentados por el</p>

		<p>consultante, el Decreto N° 37, de 2020, del MMA, se declaró el Parque Katalapi como Santuario de la Naturaleza, señalando en su artículo 4° que la administración de dicho Santuario quedará a cargo de la Fundación Parque Katalapi. En ese orden de ideas, no existe impedimento en que una organización ostente las calidades de postulante y co-ejecutor. Respecto a su segunda consulta, tal como se señaló previamente, el Decreto N° 37, de 2020, del MMA, nombra como único administrador del Santuario a la Fundación Parque Katalapi, motivo por el cual no es posible la postulación como Co-ejecutor de una organización distinta del administrador formalmente nombrado.</p>
<p>16.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Podrán postular Santuarios cuyos Decretos de creación sean de otros Ministerios y no solo del MMA? 2. ¿Cuál es el alcance del requisito de la figura del administrador? ¿Se considerará como equivalente para la Co-ejecución un convenio con el titular o representante legal de los respectivos Santuarios? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Según lo preceptuado en el punto 2.1 de las Bases, es dable señalar que puede postular cualquier Santuario de la Naturaleza, indistintamente del Ministerio del que provenga su Decreto de Creación. 2. Asimismo, según lo estipula el punto 1 de las bases del proceso el aludido pliego y cualquier documento que las interprete, complemente o modifique, se entenderán conocidos y obligatorios para todos los participantes, motivo por el cual sólo es admisible la postulación de administradores formalmente nombrados a través de Decretos, Resolución Exenta u otro acto administrativo estatal.
<p>17.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Es posible considerar a parte del equipo de administración del Santuario, como profesional del proyecto realizando actividades pagadas con fondos del FPA Santuarios? 2. Para el caso de organizaciones alianzas, es posible realizar alianzas con operadores locales de turismo, que son fundamentales para extender las acciones del proyecto, y que son claves para apoyar la implementación del programa de turismo sustentable? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo a las bases especiales del concurso, los profesionales que formen parte del equipo técnico, deben cumplir con los requisitos establecidos en el punto 7 de las bases "Equipo Técnico", considerando que, además, no resulta admisible la inclusión de funcionarios públicos dentro de dicho equipo. 2. El punto 2 de las bases del proceso (Organismos Participantes) señala que los postulantes podrán presentarse en alianza con una organización comunitaria, territorial o funcional local, presente en el área de influencia directa del lugar donde se desarrolle el proyecto (como por ejemplo Junta de Vecinos, Consejos Vecinales de Desarrollo, Centros Culturales y Artísticos, Organizaciones Juveniles, Organizaciones Deportivas u otras de caracteres similares, que representen y promuevan valores específicos de la comunidad vecinal local). Dicho lo anterior, los operadores de turismo no se ajustan al

		requisito antedicho, motivo por el cual no pueden ser presentados en alianza.
18.	1. Como CONAF Isla de Pascua, ¿Podemos participar como organismo asociado, u otra figura?	1. El punto 2 de las Bases Administrativas se indica claramente que CONAF no podrá participar a este concurso bajo el rol de "postulante", esto debido a que el funcionamiento, gestión y financiamiento está relacionado a la Administración Pública. CONAF podría participar como organismo asociado o como co-ejecutor, en caso de cumplir con lo contemplado en el punto 2.1 de las bases.
19.	<p>1. La página oficial del Registro Nacional de Áreas Protegidas (https://areasprotegidas.mma.gob.cl) está caída, no es posible ver las fichas de las áreas protegidas, probé con distintos navegadores. ¿Cuándo se solucionará esto?</p> <p>2. En caso de no existir la figura de Administrador del Santuario, quien actúa como Co-ejecutor, ¿Existe la posibilidad de ser designado vía resolución exenta por parte de la municipalidad en cuyo territorio se encuentra el Santuario? de ser así, ¿Cuál sería la fecha límite para que esta figura sea formalmente nombrada?.</p>	<p>1. La página de RNAP ha presentado ciertas intermitencias en las últimas semanas, pero si es posible acceder al sitio web. Se sugiere probar distintos navegadores, borrando cookies de ser necesario.</p> <p>2. Será requisito indispensable que todo postulante presente en calidad de Co-ejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, quién a la fecha del presente concurso, se debe encontrar formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente o en su efecto, designado a través de Resolución Exenta u otro acto jurídico administrativo expreso. En los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.880, se entenderá por acto administrativo. Actualmente las Municipalidades no tienen competencia para declarar la administración de santuarios naturales.</p>
20.	1. Respecto al requisito del Co-ejecutor, quien debe estar formalmente nombrado como administrador del santuario por decreto del MMA o resolución exenta. Nuestro caso corresponde al del Santuario San Juan de Piche, en donde la postulación la realizaremos como Corporación Robles de Cantillana, organización que además administra el Santuario. No contamos con los documentos que se solicitan en las bases, ni la Resolución Exenta ni la mención como administrador en el Decreto de Creación del MMA. ¿Nos podrían orientar cuál serían los pasos a seguir en este caso? o ¿qué documento deberíamos tramitar para que nuestro proyecto cuente con ese requisito para su admisibilidad?	1. Según lo dispuesto en el punto 2 de las Bases, será requisito indispensable que todo postulante presente en calidad de Co-ejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, quién a la fecha del presente concurso, se debe encontrar formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente o en su efecto, designado a través de Resolución Exenta u otro acto jurídico administrativo expreso. Cualquier postulación que no cumpla con dichos requisitos será declarado inadmisibile.

<p>21.</p>	<p>1. En el caso de un Santuario de la Naturaleza que está protegido por un acuerdo de Derecho Real de Conservación (DRC), ¿puede postular directamente el garante de este DRC, organización que además apoya al santuario en su gestión y administración como área privada protegida?</p> <p>2. Una vez asignado el FPA, ¿puede el administrador del santuario subcontratar a otras personas naturales o jurídicas para el desarrollo de ciertas tareas comprometidas en el proyecto presentado?</p>	<p>1. El punto 3.1 de las Bases Administrativas se indica explícitamente que el concurso busca "...Fortalecer el manejo de los Santuarios de la Naturaleza del país para contribuir de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad". Por ello, este concurso no contempla financiamiento para ningún otro tipo de categoría de área protegida o con acuerdo de protección similar. La postulación deberá referirse exclusivamente a los términos estipulados en las Bases, es decir, a SN.</p> <p>2. Quién postule al concurso debe presentar un equipo técnico que debe estar compuesto en la forma dispuesta en el punto 7 de las bases del Concurso, considerando las instrucciones contables y presupuestarias descritas en el punto 6 de las bases y el Manual de Funcionamiento del Concurso.</p>
<p>22.</p>	<p>1. ¿Es posible postular al fondo si el Santuario de la Naturaleza Valle Cochamó? Aún no cuenta con la declaratoria oficial, sino que solo con la aprobación por unanimidad por parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático en enero del presente año.</p>	<p>1. Como se indica en la sección 2 de las Bases del Concurso, se considerarán tan solo aquellos SN que hayan sido formalmente reconocidos por el Estado de Chile, a través de la publicación de su Decreto de Creación en el D.O. hasta antes del 28 de febrero de 2023.</p>
<p>23.</p>	<p>1. En caso de no existir la figura de Administrador del Santuario, ¿quién actúa como Co-ejecutor, ¿Existe la posibilidad de ser designado vía resolución exenta por parte de la municipalidad en cuyo territorio se encuentra el Santuario? ¿o existe otra forma de designar a esta figura?, de ser así, ¿Cuál sería la fecha límite para que esta figura sea formalmente nombrada?.</p>	<p>1. Según lo dispuesto en el punto 2.1 de las bases, será requisito indispensable que todo postulante presente en calidad de Co-ejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, quién a la fecha del presente concurso, se debe encontrar formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente o en su efecto, designado a través de Resolución Exenta u otro acto jurídico administrativo expreso. En los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.880, se entenderá por acto administrativo. Actualmente las Municipalidades no tienen competencia para declarar la administración de santuarios naturales.</p>
<p>24.</p>	<p>1. ¿Se puede presentar al fondo de protección ambiental trabajos fuera del área del santuario?, ¿tendríamos algún problema en este caso particular con el área de intervención definida para este concurso?</p>	<p>1. El punto 2 de las Bases del Concurso (Área de intervención del proyecto) se considerará solo aquellos SN que hayan sido formalmente reconocidos por el Estado de Chile. No obstante, lo anterior, según lo dispuesto en el punto 4 del Manual de Funcionamiento del Concurso, el adjudicado y el Encargado/a de Proyecto podrán concordar mejoras para la ejecución del proyecto.</p>

	<p>2. Una de las organizaciones asociadas al proyecto, ¿Puede ser la corporación municipal? Teniendo en cuenta que como municipalidad ya es Co-ejecutor</p>	<p>2. El punto 8 de las bases administrativas (Organismos Asociados), define los organismos asociados, quienes podrán manifestar sus aportes en recursos pecuniarios y no pecuniarios. Según lo dispuesto en el artículo 129 del DFL1, de 2006, del Ministerio del Interior, las corporaciones municipales están exclusivamente dedicadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, motivo por el cual no puede constituirse como Organismo Asociado.</p>
<p>25. 1. ¿Un profesional arquitecto que cuente con estudios de postgrado (magíster y doctorado) en Arquitectura del Paisaje puede postular como jefe de proyecto aludiendo al requisito que debe contar con un título profesional o licenciatura de las ciencias ambientales?</p> <p>2. ¿Cuál es el monto total que dispone el fondo? y ¿cuántos proyectos se busca financiar en esta convocatoria?</p>	<p>1. El punto 7 de las bases especiales del concurso establecen que el profesional "Jefe de Proyecto" debe contar con título profesional o licenciatura de las ciencias ambientales, preferentemente con demostrables conocimientos y experiencia en la planificación de áreas protegidas o áreas afines. En razón de lo anterior, no resulta procedente la inclusión de un arquitecto como jefe de proyecto.</p> <p>2. Como se indica en la sección 5 de las Bases del Concurso, el monto total y único de financiamiento es de 40.000.000 (cuarenta millones de peso). La cantidad de proyectos adjudicados dependerá de la calidad técnica de las propuestas recibidas y la disponibilidad presupuestaria disponible.</p>	
<p>26. Respecto del "Santuario de la Naturaleza Isla Sala y Gómez e Islotes Adyacentes de Isla de Pascua", creados bajo Decreto N°556 del Ministerio de Educación de 1976 (Art.8º, letra b). Considerando que el Plan de Manejo del Parque Nacional Rapa Nui (PNRN) de 1997 declara parte del Santuario como zona de preservación de recursos; y que en el año 2018 el Estado de Chile traspasó la administración del PNRN a la Comunidad Indígena Ma'u Henua, a través del Decreto 119 del Ministerio de Bienes Nacionales:</p> <p>1. ¿Quién es el administrador oficial del sitio? ¿Existe alguna diferencia de administración entre Sala y Gómez, y los Islotes Adyacentes? Sala y Gómez no es parte del PNRN y algunos de los islotes adyacentes si lo son como: Motu Nui, Motu Iti, Motu Kao Kao y Motu Marotiri.</p>	<p>Respecto a las preguntas 1.2.3.6.7.16.17, el punto 3.1 de las Bases Administrativas señalan que el concurso busca Fortalecer el manejo de los Santuarios de la Naturaleza del país para contribuir de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad. Por ello, este concurso no contempla financiamiento para ningún otro tipo de categoría de área protegida o con acuerdo de protección similar. La postulación deberá ceñirse a los términos estipulados en las Bases, es decir, a SN. Respecto a Plan de Manejo de SN, la unidad denominada ""Isla de Sala y Gómez e islotes adyacentes a la Isla de Pascua" no cuenta con instrumento formalizado a la fecha, motivo por el cual no corresponde a un SN postulable, según el punto 2 de las bases. propuestas que implementen o planifiquen acciones en una parte del SN, esto siguiendo la lógica de que, para su gestión y manejo, las unidades no pueden ser ni fragmentadas ni fusionadas. El proyecto deberá contemplar obligatoriamente el SN en su totalidad, como una unidad. Según las Bases, serán</p>	

2. ¿Existe un Plan de Manejo para este Santuario? El Plan de Manejo del Parque Nacional Rapa Nui de 1997 (Resolución Numero 35/1998 de CONAF) - que incluye parte del Santuario - ¿Está aún vigente?
3. ¿Cuál es el status jurídico de la Resolución N° 571/2017 de CONAF, que aprueba un nuevo Plan de Manejo Parque Nacional Rapa Nui?
4. ¿Es posible que el órgano ejecutor sea una Organización Comunitaria Funcional sin fines de lucro? En este caso Te Mau o te Vaikava (Se adjunta el estatuto legalizado).
5. La garantía económica solicitada, ¿puede ser un pagaré?
6. ¿Es posible precisar cuáles son los “Islotes Adyacentes”?, ¿Son todos los islotes alrededor de la isla o solo algunos?
7. Considerando la amplia extensión y gran cantidad de sitios que conforman los “Islotes Adyacentes” ¿Es posible que el proyecto postulado pueda concentrar sus esfuerzos en solo algunos de aquellos islotes?
8. ¿Podría la Armada ser una organización asociada?
9. ¿Podría CONAF ser una organización asociada?
10. ¿Podría la Secretaria Técnica del Patrimonio de Isla de Pascua ser una de las organizaciones asociadas?
11. ¿Podría una Universidad o Centro de Investigación ser una organización asociada?
12. ¿Podría una ONG Internacional ser una organización asociada?
13. ¿Podría una ONG Nacional ser una organización asociada?
14. ¿Es posible incorporar financiamiento adicional con fondos privados?
15. ¿Es posible incorporar equipamiento adicional con fondos privados?
16. Considerando que este Santuario tiene un componente marino, ¿hasta cuantos metros desde la costa hacia mar adentro, se debería entender como parte integral del Santuario?
17. Considerando que este Santuario tiene un componente marino, ¿hasta cuantos metros (submarino) bajo el límite de la marea baja, se

financiada la Implementación de acciones urgentes para la conservación de los objetos de conservación del Santuario de la Naturaleza (C), siempre que éstas sean debidamente justificadas.

Respecto a la consulta 4. Las bases especiales del concurso estipulan que “Podrán participar en el presente concurso Personas Jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, dedicadas al desarrollo, fomento y/o difusión de la investigación científica”, revisión que deberá ser efectuada por el postulante según lo descrito en el punto 4.1 de las bases.

5. No es posible presentar un pagaré como garantía, dado que el documento presentado para estos efectos debe cumplir con lo dispuesto en el punto 6.2 de las bases (ejecución inmediata, irrevocable, pagadero a la vista, a la orden de la Subsecretaría, además de los montos ahí consignados.

8-13 Sobre organismos asociados las bases especiales establecen que “podrán contar con el apoyo de entidades (personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, constituidas en Chile o en el extranjero), que manifiesten interés en la ejecución y resultados del proyecto, como por ejemplo Gobierno Regional, Agrupaciones de Pescadores, Centros de Investigación con presencia en el territorio, entre otros, en ese sentido, la Armada podría participar en dicha calidad.

14-15 Los fondos privados podrán ser incorporados únicamente mediante la figura de Organismo Asociado, regulada en bases administrativas.

<p>debería entender como parte integral del Santuario?</p> <p>18. ¿Es posible realizar acciones de control y erradicación de fauna invasora?</p> <p>19. Considerando al Tiuque (especie introducida en la Provincia), ¿Cómo uno de los responsables de las disminuciones de las poblaciones de aves marinas, posible controlar y reducir las poblaciones de Phalcoobenus chimango?</p> <p>20. Si consideramos postular a “Implementación de Acciones que Favorezcan una Adecuada Gestión para la Conservación del Santuario de la Naturaleza”, y que las actividades mínimas a realizar corresponderán a las descritas en la sección C, ¿Es posible incluir lo siguiente?:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Línea de base Bio-Culturalb) Patrimonio Inmaterial: Toponimia e Historia Oralc) Línea de base florad) Línea de base Aves y Fauna Terrestree) Línea de Base Flora submarinaf) Línea de Base Fauna submarinag) Revisión y actualización línea de base arqueológicah) Elaborar listado con nombres y georreferenciación de los “islotos Adyacentes”i) Mapa georreferenciado de los “islotos Adyacentes”j) Monitoreo mensual de las poblaciones de aves presentesk) Monitoreo con cámaras trampal) Realizar acciones de control y fiscalizaciónm) Proponer acciones de restauración ecológica y mitigación de cambio climáticon) Elaborar un protocolo de visita para investigadoreso) Elaborar un protocolo de visita para la Armada, en las mantenciones anuales del faro	<p>18.19. El proyecto puede financiar control de especies exóticas invasoras dentro del SN.</p> <p>20. Todas las acciones a realizar en la “Implementación de acciones urgentes para la conservación de los objetos de conservación del Santuario de la Naturaleza” deben ser concordante y debidamente justificadas en torno a los objetivos establecidos para la propuesta y lo establecido en las bases especiales del concurso. Se recomienda revisar el punto 4. Sobre Requisitos técnicos.</p>
---	--

<p>27.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Existe alguna incompatibilidad en que el propietario, el co-ejecutor y el ejecutor sean la misma persona jurídica? En este caso la Universidad de Chile es propietaria del Santuario, actúa como administradora a través de un Comité Directivo y estaría a cargo de la ejecución del fondo. 2. Enviar o publicar Anexo 6. asociado a las Universidades Públicas indicado en el ítem 6.2. Garantía, página 20 de las bases. 3. El plan de manejo del Santuario de la Naturaleza Quebrada de La Plata fue ingresado inicialmente para su aprobación en septiembre de 2018 y a la fecha no se encuentra aprobado por parte del Ministerio. En este contexto ¿Cómo corroborarán que las acciones postuladas se enmarcan en el plan de manejo si este no cuenta con aprobación? y ¿Cómo aseguran que la postulación no quede fuera de bases dado que el plan de manejo no se encuentra aprobado? 4. En las bases se indica que el Administrador del Santuario se debe encontrar formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del MMA o designado a través de Resolución Exenta u otro acto jurídico-administrativo expreso, que, en este caso, corresponde al Plan de Manejo no aprobado (ingresado en septiembre de 2018). En este sentido, si de igual manera se reconoce lo estipulado en el Plan de Manejo del Santuario para la postulación a este fondo, en referencia a su Administración, se estipula que esta recae sobre un Comité Directivo compuesto por 5 personas vinculadas a la Universidad de Chile. En consecuencia, ¿se deberían adjuntar los datos y firmas de las 5 personas como administradores del área en los anexos correspondientes? y ¿Qué documento de acreditación en calidad de administrador se adjunta? Considerando lo estipulado en el punto 4.1 Requisitos de admisibilidad de las postulaciones N°2. 5. ¿Los organismos asociados deben tener personalidad jurídica vigente? Anexo 3. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. 4. En las Bases Administrativas no se individualiza una exclusión que impida que el postulante y el co-ejecutor sean la misma persona jurídica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el punto 2 de las bases. Para efectos de esta postulación, no resultará relevante ni la figura del propietario(s) o el número de ellos, salvo que se explicita en el Decreto de Creación que la figura "propietarios" es quien ejerce la Administración del SN. Si la organización cumple cabalmente los requisitos que se individualizan para postulante y co-ejecutor, entendería que es posible su postulación bajo ambas figuras. Será requisito indispensable que todo postulante presente en calidad de Co-ejecutor al Administrador del Santuario de la Naturaleza al que postula, quién a la fecha del presente concurso, se debe encontrar formalmente nombrado a través de Decreto de Creación del Ministerio del Medio Ambiente o en su efecto, designado a través de Resolución Exenta u otro acto jurídico administrativo expreso. 2. El anexo N° 6 es requisito de firma de contrato, no es necesaria para esta etapa de la postulación. 3. Efectivamente es posible postular al financiamiento asociando un Plan de Manejo cumpliendo con los requisitos establecidos en el punto 4 de las bases del concurso, la evaluación respectiva de su pertinencia será evaluado por la Comisión Evaluadora respectiva, considerando las particularidades del caso y el principio de estricta sujeción a las bases. 5.7. El Organismo asociado deberá completar el anexo respectivo, declaración que resulta suficiente para cumplir con el requisito. 6. Tal como indica el punto 6 de las bases del concurso "La colaboración de los Organismos Asociados podrá manifestarse en recursos pecuniarios o no pecuniarios (en dinero o valorización de aportes respectivamente), pero por sobre todo en experiencia y gestiones, que favorezcan el éxito en el logro del objetivo del proyecto". 8. Un organismo Asociado puede ser cualquier persona jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, constituidas en Chile o en el extranjero, que manifiesten
---	--

- | | |
|---|--|
| <p>6. ¿Los aportes de los organismos asociados pueden ser pecuniarios y no pecuniarios?</p> <p>7. Las organizaciones comunitarias, territoriales o funcional local para establecer la alianza de trabajo y cooperación (Punto 2. Anexo 1) ¿Deben tener personalidad jurídica vigente? En caso de no ser necesario tenerla ¿Cómo pueden acreditar su categoría de organización?</p> <p>8. ¿Un organismo puede ser un organismo asociado y, a la vez, una organización comunitaria, territorial o funcional local?</p> <p>9. ¿Quién debe completar la "Ficha de Registro Institucional de la Ley 19.862 del Ministerio del Medio Ambiente" y luego enviarla a la contraparte técnica? El Representante Legal, el Jefe de proyecto, un integrante del equipo de trabajo o ¿puede ser cualquier persona?</p> <p>10. ¿Qué se entiende por acciones urgentes?</p> <p>11. En el caso de Universidades públicas en dónde existe una única cuenta corriente, pero se cuenta con diversos centros de costos/registro. ¿El monto financiado podrá ser transferido y administrado bajo un centro de costo único asociado al proyecto?</p> <p>12. ¿Las acciones descritas en el punto C (pág. 29) como dotación de equipos, instalación de infraestructura, etc. podrá solicitarse para santuarios con planes de manejo elaborados, pero no aprobados? Dado que se indica al inicio que es una acción urgente de realizar previo a la elaboración de un Plan de manejo, pero luego se indica que se podrán implementar algunas acciones estipuladas si se cuenta con dicho instrumento.</p> <p>13. ¿En el punto B (pág. 28) es posible incorporar todas las acciones estipuladas en el plan de manejo?</p> <p>14. ¿Cómo es posible saber si una Universidad está en deuda con el Ministerio si dicha institución ocupa 1 solo RUT para todas sus facultades?</p> <p>15. ¿El organismo ejecutor puede aportar con aportes no pecuniarios?</p> | <p>interés en la ejecución y resultados del proyecto, como por ejemplo Gobierno Regional, Agrupaciones de Pescadores, Centros de Investigación con presencia en el territorio, entre otros. Por lo tanto, una organización territorial comunitaria o funcional puede ser un OA.</p> <p>9. La Ficha de Registro Institucional de la Ley 19.862 del Ministerio del Medio Ambiente debe ser presentada por el Jefe de Proyecto, sin perjuicio de que el archivo pueda ser completado por otro integrante de la organización adjudicada.</p> <p>10. Se entenderá por acción urgente, cualquiera que resulte prioritaria (urgentes) para la protección de su biodiversidad y/o para asegurar una adecuada gestión y operación, siendo su ejecución prioritaria de realizar previo a la elaboración de un Plan de Manejo, y con la finalidad de dotar al santuario de condiciones mínimas de protección y funcionamiento. Se sugiere revisar ejemplos en letra C del Cuadro ACTIVIDADES OBLIGATORIAS SEGÚN POSTULACIÓN.</p> <p>11. Según lo establecido en el punto 5 de las bases el Organismo Ejecutor deberá administrar el dinero transferido para la ejecución del proyecto en una única cuenta bancaria, Cuenta Vista o Cuenta Corriente a nombre de la Organización, activa en cualquier Banco Comercial (misma cuenta informada al momento de la firma de contrato), respetando igualmente lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento del Concurso.</p> <p>12. Podrá ser posible en la medida que sea debidamente justificado y fundamentado en la propuesta de proyecto presentado.</p> <p>13. Es posible en la medida que sea justificado, se ajuste a los objetivos del proyecto y los recursos lo permitan.</p> <p>14. Dicha información, en virtud de la Resolución N° 30, de 2015, de CGR, es de competencia del postulante, lo que no obsta a que previo a la adjudicación, el MMA, mediante registro interno verifique el cumplimiento de dicho requisito.</p> <p>15. El organismo ejecutor deberá ajustar su postulación al monto adjudicado para la ejecución del proyecto postulado.</p> |
|---|--|